Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo con radicado número 70-001-40-03-006-2016-00298-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerir al tesorero pagador para que dé cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de septiembre de 2023

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : **70-001-40-03-006-2016-00298-00**
Demandante : Juan José Morales Tuesca.
Demandado : Clínica Rey David de Sincelejo.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del señor Juan José Morales Tuesca, parte demandante en este asunto, solicita se ordene requerir al tesorero pagador de la Clínica Rey David de Sincelejo, por el incumplimiento de la medida cautelar decretada por el despacho mediante auto de fecha 1 de abril de 2019, notificada con el oficio No. 778 de fecha 11 de abril de 2019.

Atendiendo a la solicitud de requerimiento presentada por el memorialista, el despacho advierte al revisar el expediente digital que no se encuentra constancia de respuesta de la notificación cautelar decretada, por lo que se procederá a realizar el requerimiento solicitado, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo ibídem.

Visto lo que el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E

Requerir al tesorero pagador de la Clínica Rey David de Sincelejo, para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 778 de fecha 11 de abril de 2019, decretada en su contra mediante auto de fecha 1 de abril de 2019, so pena de las sanciones establecidas en el parágrafo segundo del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciese.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ

ASG